

No. 688



de 1000
Perú

CONSTE por este documento que yo *Wan Pin* natural del pueblo de *Shang hoy* en China; de edad de *26* años he convenido con el agente de los Señores D. JOAQUIN PEDROSO Y ECHEVERRIA, D. LUIS PEDROSO, y D. JOSE MARIA MORALES de la Habana, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

1.^a Me comprometo á trabajar en la Isla de Cuba á las ordenes de dichos Señores ó de cualquiera otra persona á quien traspasen este Contrato, para lo cual doy mi consentimiento.

2.^a Este Contrato durará ocho años que principiarian á contarse á los ocho dias de mi llegada y desembarque en la Habana, siempre que el estado de mi salud sea bueno; pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.

3.^a Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra, ya sea en el campo, ó en las poblaciones;—ya en casas particulares para el servicio doméstico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial:—ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias, &c. En fin, me consagraré á cualquiera clase de trabajo urbano ó rural á que me dedique el patrono.

4.^a Las horas de trabajo me serán fijadas por el patrono á cuyas ordenes se me ponga,—y dependerán del genero de trabajos en que me ocupe. En todo caso, cada 24 horas se me deberá conceder cierto tiempo para descansar; y ademas, el preciso para mis comidas el cual se arreglará tomando por norma el que se acostumbra dar para este objeto á los demas trabajadores asalariados en Cuba.

5.^a Quedo desde luego sometido al orden y disciplina que se observe en cualquier parte donde se me emplee, asi como al sistema de correccion que esté en planta para castigar las faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, la desidia, y la desobediencia á las ordenes de los amos, sus representantes, ó administradores, y por todo aquello cuya gravedad no exiga la intervencion de las leyes.

6.^a Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios á la persona á quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder, ni siquiera intentarlo por causa alguna. Y para manifestar mas la voluntad y el deseo que me anima de permanecer sumiso durante el citado periodo, renuncio desde ahora el derecho de rescision de contrato que se otorga á los Colonos en los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre Colonizacion promulgadas por S. M. la REINA Dña. ISABEL II., en 22 de Marzo de 1854; y el que pudieran otorgarme cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publiquen.

7.^a En caso de enfermedad, se tendrá presente la naturaleza de esta, y el tiempo que la esté sufriendo. Si durare mas de 15 dias, no tendré derecho á mi salario hasta que no recupere la salud, y pueda volver á emprender los trabajos; apesar de lo que prescriben los Articulos 43, 44 y 45 del Reglamento citado; pues tambien renuncio el derecho que pudiesen concederme para tener alguna exigencia.

El Agente de los expresados Señores se obliga á su vez á lo siguiente:

A:

I. Que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada; y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, así como los ausilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan por cualquier tiempo que duren.

IV. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la Habana y mi manutencion abordo.

VI. El mismo Agente me adelantará la cantidad de *60* pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion en el viage que voi á emprender.

VII. Tambien me dará *3* mudas de ropa cuyo importe de *60* con el de los pesos *60* de la clausula anterior hacen la suma de pesos *120* la misma que satisfaré en la Habana á la orden de *Señores Swatow* con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun sé espresa en la ultima clausula la suma de pesos mencionados que reintegraré en la Habana en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Swatow* á *16* de *enero* de 185 *8*.

Sancho Armero
Wan Pin
溫權

CEDO Y TRASPASO ESTA CONTRATA A D

VALOR RECIBIDO.

Traspasamos esta Contrata a D. Cristobal
Madan y Fabu Junio 6/1858

Joan Pedro y ~~...~~ J. M. M. M. M.
Echea

Luis Pedro

Traspaso esta contrata a la Sr.
D.ª Merced Casanova Habana y
Mayo diez y siete 1859

Cristobal Madan

Traspaso esta contrata a D.ª Joaquin de Soto
Habana y Mayo diez y siete de 1859

Merced Casanova

Traspaso esta contrata en favor de D.ª Nicolas
Garcia Valdes. Habana y Mayo diez y siete
de 1859

Joan de Soto

Aliendo vendido el contrato anterior con el asiatico
calano Pedro Fraga de mi propiedad queda libre desde
may para cuyo efecto le devuelvo su contrato y para
su seguridad la firmo, Habana 12 de Setiembre de 1863

Nicolas Garcia Valdes

111

立合同人
潮州府澄海縣人年方廿八歲今接到呂宋國代辦人
僱往古巴
島夏華拿城當工其事款開列于左
○一從代辦人指點附搭船務前往古巴島夏華拿城
○一至古巴島夏華拿城聽從東人指使或東人將合同轉與別人亦聽從別人使令當工以
八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
從指使
○一當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有病
不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工
○一每日工程視所作之事緩急如
何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異
○一不論
在何處作工此處規矩悉皆依行如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事
關重大聽官究辦
○一八年之內事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一
千八百五十四年三月二十二日大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合
同廢棄之項並或將來更有此等例出均與後條無涉
依合同而行
○一凡有病不能作工
至十五日以上者不得算取工銀俟病愈作工然後起算工銀
所有皇后設立第四十三四十
四四十五各條款與後條無涉
○代辦人呂宋國約定各款如左
○一工程以八年為期工銀即
以起工之日計算每月工銀四大員並無拖欠
○一食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二
磅半
○一凡有病送入醫院令醫生看病施藥至愈為止
○一每年給與衣裳二套小衫一
件洋氈一張
○一凡往夏華拿所有船脚食用均係代辦人給足
○一代辦人先給銀六元
俾備辦各物以行船
○一船開行時給與衣服五件該價銀並現給銀六元俟到夏華拿將工
銀每月扣回一員至扣足銀數即止事主不得藉端多將工銀扣除
○今言明收到現銀及衣
服等共銀三元到夏華拿照第七款交還
○今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但此
本人將來受事主利益不少祇依合同所定工銀是實
○恐口無憑各立合同一紙交執為據
咸豐二年十二月初二日立合同人

溫
權

